



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031 - 2026 - MPLP**

Tingo María, 14 de enero de 2026

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2025-0034956 de fecha 10 de diciembre de 2025, y el Expediente Administrativo N° 2026-0000203 de fecha 07 de enero de 2026, presentado por el Sr. **ROMEL ANASTACIO MATEO ASADO**, solicita **reconocimiento como AGENTE MUNICIPAL DEL CASERIO ATAHUALPA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**, adjuntando copia legalizada del Acta de Reunión Extraordinaria, copia de DNI, declaración jurada y una fotografía tamaño carnet, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Según el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de la cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

De conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, sobre las autonomías de gobierno, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Conforme lo prescribe el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es Derecho fundamental de toda persona "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación (...)", asimismo, el segundo párrafo del artículo 31° del mismo cuerpo normativo establece que, "Es Derecho y Deber de los vecinos, participar en el gobierno municipal de su jurisdicción: la Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 111° Participación y Control Vecinal, establece que, "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia";

Que, las Agencias Municipales son órganos desconcentrados de las Municipalidades Provinciales que ejecutan los servicios municipales en forma permanente en los Centros Poblados de su jurisdicción, con el objeto de asegurar la cobertura de prestación de servicios municipales en términos oportunos y eficaces; se crean con la finalidad de facilitar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios municipales. Los Agentes Municipales dependerán administrativamente del Alcalde y son nombrados por este;

Según se establece en la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP Texto Único de Procedimientos Administrativos – Procedimiento N° 116 RECONOCIMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos: -Formulario Único de Trámite. -Exhibir DNI del Agente Municipal Electo. -Copia fedateada del Acta de Asamblea General referida a la elección del Agente. -Declaración jurada de no tener antecedentes judiciales, penales, ni policiales, dentro de los cinco años anteriores a su elección. -1 fotografía tamaño carnet;



Pag. 02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031 - 2026 - MPLP**

Con Expediente Administrativo N° 2025-0034956 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Sr. **ROMEL ANASTACIO MATEO ASADO**, identificado con DNI N° 42669770, solicita el reconocimiento de AGENTE MUNICIPAL del CASERÍO ATAHUALPA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. Asimismo, con Expediente Administrativo N° 2026-0000203 de fecha 07 de enero de 2026, el administrado, levanta las observaciones en referencia a la Carta Interna N° D000140-2025-SFP-MPLP/TM de fecha 16 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, formula la siguiente observación: "Debe presentar una (01) fotografía tamaño carnet";

Mediante el Informe N°D000003-2026-GIAT-MPLP/TM de fecha 08 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en referencia al Informe N°D000003-2026-SFP-MPLP/TM de fecha 07 de enero de 2026, del Subgerente de Formalización de la Propiedad, concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de **AGENTE MUNICIPAL del CASERÍO ATAHUALPA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO**, a favor del administrado **ROMEL ANASTACIO MATEO ASADO**, identificado con DNI N° 42669770;

Máxime, con **Opinión Legal N° D000011-2026-OGAJ-MPLP/TM**, de fecha 12 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), refiere que, en concordancia con las normas jurídicas expuestas, corresponde favorecer al administrado con el reconocimiento, por lo que opina, declarar PROCEDENTE el reconocimiento del **AGENTE MUNICIPAL del CASERÍO ATAHUALPA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, al Sr. **ROMEL ANASTACIO MATEO ASADO**, identificado con **DNI N°42669770**, por haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente, procedimiento N° 116, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, en mérito al Informe N° D000003-2026-GIAT-MPLP/TM, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), al Proveído D000105-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, y al Proveído D000109-2026-ALC-MPLP/TM del Despacho de Alcaldía, de fecha 12 de enero de 2026, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, al Sr. **ROMEL ANASTACIO MATEO ASADO**, identificado con **DNI N°42669770**, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO ATAHUALPA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, por el período de **dos (02) años** contados a partir de la fecha de su reconocimiento; tramitado con Expediente Administrativo N° 2025-0034956 de fecha 10 de diciembre de 2025, y Expediente Administrativo N° 2026-0000203 de fecha 07 de enero de 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**